

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00167- 00
DEMANDANTE:	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UNIDAD AD INISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda se encuentra al Despacho con el fin de estudiar sobre su admisión presentada por el señor Amaury Enrique Covo Torres en calidad de representante legal de Tractocar Logistics S.A.S., a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, a fin que se declare administrativa y patrimonialmente responsable Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP por el daño antijurídico derivado de la operación administrativa, al proferir la Resolución sancionatoria RDO – M-358 del 23 de marzo de 2018.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

- 1. Estimación razonada de la cuantía

El artículo 157 ibídem, en armonía con el numeral 6°del artículo 162 indican:

"Art. 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa

impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen...

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor”.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

(...)”

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia

Así las cosas, es clara la necesidad de la estimación razonada de la cuantía tanto para la determinación de la competencia funcional, como por la claridad que debe tener la demanda frente a las condenas pretendidas por el demandante. Para el caso concreto, aun si fuera posible determinar la cuantía por lo expuesto en las pretensiones, se hace necesaria la manifestación al respecto por parte del demandante de conformidad con lo dispuesto en el transcrito artículo 162 del C.P.A.C.A, pues no basta, para entender cumplido dicho requerimiento formal, el estimar la cuantía en un valor específico, para esto debe ser discriminado, explicado y sustentado el origen de las sumas pretendidas y que llevan a determinar la cuantía del proceso.

2. Decreto 806 de 2020

Se puede observar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se tiene que previo a la presentación de la demanda se debe enviar copia de la misma y sus anexos a los correos electrónicos de los demandantes de manera simultánea con la presentación de la demanda. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad. Allegue la respectiva constancia se envió.

3. Indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.
4. Aporte el respectivo poder para actuar dentro del proceso, como quiera que la abogada María Emma Méndez Hortua con cédula de ciudadanía 1.069.720.007 y T.P. 230.070 del Consejo Superior de la Judicatura allegó escrito renunciando al poder otorgado por la firma Bela Venko Abogados S.A.S.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor Amaury Enrique Covo Torres representante legal de Tractocar Logistics S.A.S., en contra de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- (Entidad Adscrita), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo con lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4218013f00cecb3a4b6c30454854f5858051f0bc5d2fd67a87f75cdbcd996be6

Documento generado en 15/10/2020 02:24:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>